

**EXPEDIENTE No. 710/2004-C1**

Guadalajara, Jalisco, Octubre 08 ocho del año 2015  
dos mil quince.-----

**VISTOS:** Los autos del juicio laboral tramitado bajo expediente número **710/2004-C1**, que promueve \*\*\*\*\* en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, se emite **LAUDO DEFINITIVO** sobre la base del siguiente:-----

**RESULTANDO:**

**1.-** Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 18 dieciocho de Marzo del 2004 dos mil cuatro, el servidor público \*\*\*\*\*, por su propio derecho, interpuso demanda laboral en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, ejerciendo como acción principal la Reinstalación en el puesto de Jardinero en el que se venía desempeñando, entre otras prestaciones mas de carácter laboral.-

**2.-** Por auto de fecha 12 doce de Mayo del 2004 dos mil cuatro, se admitió la demanda ordenando emplazar a la demandada con las copias de ley para que dentro del plazo otorgado diera contestación a la misma, señalándose fecha para el desahogo de la Audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- Una vez que fue emplazada la parte demandada, dio contestación a la demanda presentada en su contra, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 16 dieciséis de Junio del 2004 dos mil cuatro.-----

**3.-** La Audiencia que contempla el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal, tuvo lugar el 22 veintidós de Febrero del 2005 dos mil cinco, en la que se tuvo a la parte demandada, dando contestación en tiempo y forma a la demanda; y la cual fue suspendida en la etapa *Conciliatoria*, debido a la manifestación de las partes de encontrarse celebrando pláticas con el ánimo de dar por terminado el presente juicio, señalando nueva fecha.- El 08 ocho de Abril del año 2005 dos mil cinco, se reanudó la Audiencia

Trifásica, en la que se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, cerrando esta fase y ordenando la apertura de la siguiente denominada de *Demanda y Excepciones*, en la cual se tuvo a las partes ratificando sus escritos de demanda y de contestación de demanda, sin que hayan hecho uso de su derecho de réplica y contrarréplica; en la fase de *Ofrecimiento y Admisión de Pruebas*, se le tuvo a las partes aportando las pruebas que estimaron adecuadas, reservándose los autos para su estudio.- - - - -

4.- Con fecha 29 veintinueve de Julio del año 2005 dos mil cinco, se resolvió en cuanto a la admisión de las pruebas aportadas por las partes en este juicio, señalándose fecha para el desahogo de aquéllas que ameritaron preparación.- Una vez que fueron desahogadas las pruebas que resultaron admitidas, fue que mediante proveído de fecha 07 siete de Julio del 2014 dos mil catorce, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra éste Tribunal para dictar el **LAUDO** que en derecho corresponde, lo cual se realiza el día de hoy de la forma siguiente:- - - - -

### **C O N S I D E R A N D O:**

I.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes quedo acreditada en actuaciones, de conformidad a lo previsto en los numerales del 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.- - - - -

III.- El actor de este juicio **\*\*\*\*\***, reclama como acción principal la Reinstalación en el cargo de Jardinero en el que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en la siguiente narración de hechos:- - - - -

*“...1.- El actor del juicio **\*\*\*\*\***, tiene su domicilio particular en la calle Prolongación Libertad No. 82 en el Municipio de Tala Jalisco, quien ingresó a prestar sus servicios personales para el Ayuntamiento demandado con fecha 01 de Junio del 2001, desempeñándose como Jardinero adscrito a la Unidad Deportiva del Ayuntamiento demandado, con un Horario de trabajo de la 7:00 a las 19:00 hrs- De Lunes a Viernes, y percibiendo como último salario la cantidad de **\*\*\*\*\***”*

## EXPEDIENTE No. 710/2004-C1

2.- Durante el tiempo que el actor del juicio desempeñó sus actividades para el Ayuntamiento demandado de Tala Jalisco, siempre lo hizo en forma eficiente, y es el caso que el día 30 de Enero del año 2004, mi representado se entrevistó con el Encargado de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Tala Jalisco SR. REFUGIO ARANDA, y le comunicó **“que tenía que hablar con él porque la Presidenta Municipal SRA. MARIA ELENA NUÑEZ CASAS” le había dado la orden de que hablara con él para informarle que ya no obran a ser necesarios sus servicios, porque como Presidenta Municipal podía despedirlo para poner en su lugar a una persona de todas sus confianzas, por lo tanto desde ese momento quedaba despedido del Ayuntamiento de Tala Jalisco, porque ya se había nombrado a otra persona en su lugar”**; el despido señalado ocurrió aproximadamente a las 11:00 hrs., en la puerta de ingreso de la (sic) Presidencia Municipal de Tala Jalisco, con domicilio ampliamente conocido en dicho municipio, ante la presencia de un grupo de personas que presenciaron los hechos narrados en el presente punto, lo anterior configura un despido a todas luces injustificado, ya que mi representado nunca incurrió en ninguna causa para dar por terminada la relación de trabajo que existía con el Ayuntamiento demandado, y menos aún se le instauró Procedimiento Administrativo en el que se le hubiera otorgado su derecho de Audiencia y Defensa, y al final del indagatoria administrativa haber determinado la Sanción correspondiente, en los términos de los artículos 23 y 26 del Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios...”.-----

La demandada Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, al contestar la demanda instaurada en su contra, argumentó lo siguiente:-----

“...EN RELACION AL NUMERO 1.- Es cierta la antigüedad que señala el actor, el empleo que señala es falso ya que siempre se desempeñó como empleado de la unidad deportiva municipal, el horario que señala es falso en virtud de que su horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, el salario si es cierto.

EN RELACION AL NUMERO 2.- Se manifiesta que si fue eficiente en el desarrollo de su trabajo, pero es falso que se haya despedido el día 30 de enero del 2004 a la hora que establece el actor, así mismo son falsos todos los hechos que narra en este punto, lo cierto es que el señor REFUGIO ARANDA se encontraba en las puertas de la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco el día 30 de enero del 2004 a las 11:00 horas y se encontró con el actor \*\*\*\*\* y le pregunto que andaba haciendo a esas horas en la Presidencia Municipal cuando tenía que estar trabajando en la Unidad Deportiva Municipal, como esta reclamación el señor REFUGIO ARANDA se le hizo pública el trabajador \*\*\*\*\* y le dijo claramente que el ya no deseaba trabajar para el ayuntamiento en virtud de que ni siquiera era del grupo político de la Presidente Municipal señora MARIA ELENA NUÑEZ CASAS que el al único que reconocía como jefe era al Licenciado NARCISO VALDEZ PARTIDA ya que era su jefe político dentro del municipio y era quien le había dado el trabajo, pero nunca se le despidió del trabajo y así fue como termino la relación de trabajo dándose cuenta de estos hechos varias personas que se encontraban presentes en ese momento.

## EXPEDIENTE No. 710/2004-C1

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE ESTABLECE QUE LAS PERSONAS QUE SEÑALA EL ACTOR EN SU DEMANDA COMO SUPUESTOS PARTICIPES EN LOS HECHOS QUE NARRA TIENEN SU DOMICILIO PARTICULAR Y LABORAN EN LA POBLACION DE TALA JALISCO...".-----

La **parte actora** para acreditar la acción aquí intentada ofertó y se le admitieron los siguientes medios de convicción:- - - -

"...1.- CONFESIONAL.- A cargo de REFUGIO ARANDA, Encargado de Parques y Jardines.

2.- TESTIMONIAL.- A cargo de NOÉ GUTIERREZ ORNELAS y CARLOS GUTIERREZ ORNELAS.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en las Tarjetas de Asistencia del periodo del 1º al 30 de Enero del 2004.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA".-----

La **parte demandada** para demostrar sus excepciones aportó pruebas, admitiéndose las que se detallan a continuación:-

"...1.- PRUEBA CONFESIONAL.- A cargo del actor \*\*\*\*\*.

2.- PRUEBA TESTIMONIAL.- A cargo de BLANCA ESTELA MORA VAZQUEZ y NORMA SILVIA ALONSO SARABIA.

3.- PRUEBA TESTIMONIAL DE ACTUACIONES".-----

**V.-** La **LITIS** en el presente juicio radica en dilucidar, **si como lo afirma el trabajador actor \*\*\*\*\***, tiene derecho a que se le reinstale en el puesto de Jardinero, ya que afirma haber sido despedido injustificadamente de su empleo, el día 30 treinta de Enero del año 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 once horas aproximadamente, por el Encargado de Parques y Jardines Sr. Refugio Aranda; o si bien, **como lo argumenta la demandada Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, en cuanto a que, "es falso que se haya despedido al actor el día 30 de enero del 2004, a la hora que establece, lo cierto es que el señor Refugio Aranda, se encontraba en las puertas de la Presidencia Municipal de Tala, Jalisco, el día 30 de Enero del 2004, a las 11:00 horas y se encontró con el actor \*\*\*\*\* y le pregunto que andaba haciendo a esas horas en la Presidencia Municipal cuando tenía que estar trabajando en la Unidad Deportiva Municipal, como esta reclamación el señor Refugio Aranda se le hizo pública el actor le dijo claramente que el ya no deseaba trabajar para el ayuntamiento

en virtud de que ni siquiera era del grupo político de la Presidente Municipal señora María Elena Núñez Casas que el al único que reconocía como jefe era al Licenciado Narciso Valdez Partida, ya que era su jefe político dentro del municipio y era quien le había dado el trabajo, pero nunca se le despidió del trabajo y así fue como termino la relación de trabajo”.- - - - -

**VI.-** Una vez que ha quedado precisada la litis, se procede a **FIJAR LA CARGA PROBATORIA**, considerando esta Autoridad que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 fracción IV en relación al 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **le corresponde a la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, acreditar la inexistencia del despido que le atribuye el demandante \*\*\*\*\* , debiendo por tanto, demostrar la ò las causas de la terminación de la relación laboral; ello es así, en atención a lo establecido por el ordinal precitado, debiendo en consecuencia, la demandada, aún ante la negativa del despido, de demostrar su aserto.- - - - -

**VII.-** Bajo ese contexto, se procede al análisis del material probatorio allegado a este juicio por la Entidad Pública hoy demandada, en términos de lo establecido por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con los siguientes resultados:- - - - -

**CONFESIONAL número 1.-** A cargo del **actor del juicio \*\*\*\*\***, desahogada el 30 treinta de Octubre del 2006 dos mil seis, la que se estima si le aporta beneficios a su Oferente, en virtud de que habérsele declarado confeso de las posiciones que se le articularon en el momento de la audiencia, como consta a foja 81 de autos; obteniendo con ello el reconociendo y aceptación tácita del trabajador actor en cuanto a que su horario de trabajo era de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; que el día 30 treinta de Enero del 2004 dos mil cuatro, a las 11:00 horas, se encontró con el señor Refugio Aranda en las puertas de la Presidencia Municipal; que dicho 30 treinta, le dijo al Sr. Refugio Aranda, que ya no deseaba trabajar para el Ayuntamiento en virtud de que ni siquiera era del grupo político de la Presidencia Municipal, que usted al único que reconocía como Jefe era al Licenciado Narciso Valdez Partida; que jamás se le despidió de su empleo que desempeñaba para el Ayuntamiento de Tala, Jalisco;

lo que trae como consecuencia, que la parte demandada logre acreditar las excepciones y defensas planteadas al dar contestación a la demanda, como es el hecho de que el accionante no fue despedido, sino que fue éste quien se dejó de presentar.- - -

**TESTIMONIAL número 2.-** A cargo de **BLANCA ESTELA MORA VAZQUEZ y NORMA SILVIA ALONSO SARABIA**; prueba que no le genera beneficio a su oferente, ya que mediante actuación de fecha 27 veintisiete de Junio del 2014 dos mil catorce, se le tuvo por perdido el derecho a su desahogo, tal como quedó asentado a fojas 353 y vuelta de actuaciones.- - - - -

**VIII.-** Por otro lado, al analizar de manera global las pruebas ofertadas de manera verbal por la parte actora en la Audiencia de fecha 08 ocho de Abril del 2005 dos mil cinco, visibles a fojas 41 vuelta y 42 de los autos, se estima que las mismas son insuficientes para demostrar el despido del que señala fue objeto, ello al existir en actuaciones el reconocimiento tácito del actor en cuanto a que no fue despedido, sino que fue él mismo quien se dejó de presentar a laborar el día que fija como su despido, lo anterior derivado del resultado de la Confesional a su cargo, en la cual fue declarado confeso de las posiciones que le fueron articuladas en la audiencia de fecha 30 treinta de Octubre del año 2006 dos mil seis, visible a foja 81 de los autos.- - - - -

De acuerdo al análisis anterior, los que ahora resolvemos arribamos a la conclusión de que **el Ayuntamiento demandado si logra cumplir con el débito procesal que aquí le fue impuesto**, toda vez que con el resultado de la prueba Confesional, a cargo del actor de este juicio, se demuestra que no existió el despido, sino que fue el propio actor quien a partir del 30 treinta de Enero del año 2004 dos mil cuatro, se dejó de presentar a laborar, como lo aseveró la Empleadora al contestar la demanda.- - - - -

En esa tesitura, lo que procede es **absolver** al Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, de reinstalar al actor \*\*\*\*\* , en el puesto en el que se desempeñaba; así como del pago de salarios caídos, incrementos salariales y aguinaldo, a partir del día 30 treinta de Enero del 2004 dos mil cuatro, ya que al ser prestaciones accesorias, siguen la misma suerte que la principal.- -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 22, 23, 26, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784, 804, 841, 842 y conducentes de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* , no acreditó sus acciones, y la demandada, **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, si acreditó sus excepciones; en consecuencia: - - -

**SEGUNDA.-** Se **absuelve** al **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, de reinstalar al actor \*\*\*\*\* , en el puesto en el que se desempeñaba; así como del pago de salarios caídos, incrementos salariales y aguinaldo, a partir del día 30 treinta de Enero del 2004 dos mil cuatro, ya que al ser prestaciones accesorias, siguen la misma suerte que la principal; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Considerandos VII y VIII de este resolutivo. - - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -**

Así lo resolvió, el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrado Suplente José Valentín Rizo Lara, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de la Secretario General Lic. Sandra Daniela Cuéllar Cruz, que autoriza y da fe.- Fungiendo como Ponente el Magistrado Suplente José Valentín Rizo Lara. - - - - -  
*Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Ana Elizabeth Valdivia Sandoval\*\*tere rivera.*

En términos de lo previsto en los artículos **20, 21, 21Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.